



VISTOS: el Acta de Conformidad de Servicio de fecha 18 de noviembre de 2020 del Coordinador General de Almacenes del INDECI; el Informe Técnico N° 000554-2024-INDECI/LOGIS de fecha 12 de diciembre de 2024, de la Oficina de Logística; el Informe Técnico N°000325-2024-INDECI/OGPP de fecha 21 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 000422-2024-INDECI/OGAJ de 27 de diciembre de 2024, CARTA 211-2024-J&J DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2024, el Informe Técnico N° 000605-2024-INDECI/LOGIS de fecha 27 de diciembre de 2024, Informe Legal N° 000422-2024-INDECI/OGAJ de 27 de diciembre de 2024, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Conformidad de Servicio de fecha 18 de noviembre de 2020, del Coordinador General de Almacenes del INDECI, emite conformidad al “Servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria realizados en las DDI Loreto, Pasco, Cajamarca, Tumbes, Ica, Huancavelica y Puno” - J&J Transportes y Soluciones Integrales S.A.C.”;

Que, mediante Informe N° 001026-2024-INDECI/LOGIS de fecha 11 de diciembre de 2024, el encargado del área de adquisiciones, recomendó iniciar los trámites de reconocimiento de deuda correspondiente para el pago por el “Servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria realizados en las DDI Loreto, Pasco, Cajamarca, Tumbes, Ica, Huancavelica y Puno”, por un monto total de S/355,342.47 (Trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos con 47/100 soles), trasladando el expediente para la evaluación e inicio del trámite de respectivo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000554-2024-INDECI/LOGIS del 12 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística señala que, de la revisión del acervo documentario de la Oficina de Logística, se verifica que el “Servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria realizados en las DDI Loreto, Pasco, Cajamarca, Tumbes, Ica, Huancavelica y Puno” brindado por la empresa J&J Transportes y Soluciones Integrales S.A.C., tiene Acta de Conformidad de servicio de fecha 18 de noviembre de 2020, servicio que fue brindado sin órdenes de servicio, contrato y/o documento contractual que vincule a las partes. En ese sentido, concluye que corresponde reconocer las prestaciones referidas al “Servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria realizados en las DDI Loreto, Pasco, Cajamarca, Tumbes, Ica, Huancavelica y Puno”, por el importe total ascendente a S/355,342.47 (Trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos con 47/100 soles);

Que, mediante el Informe Técnico N° 000325-2024-INDECI/OGPP del 21 de diciembre de 2024, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite la opinión presupuestal favorable, por el servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria realizados en las DDI Loreto, Pasco, Cajamarca, Tumbes, Ica, Huancavelica y Puno, por el importe ascendente a S/ 355,342.47 (Trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos con 47/100 soles), el mismo que deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, para lo cual cuenta con el marco presupuestal





en la Fuente de Financiamiento, meta presupuestal y específica de gasto, detallado en el siguiente cuadro:

CLASIFICADOR	FTE FTO	OFICINA	META	MONTO S/.
23.27.112 TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	RO	DIRECCIÓN DE RESPUESTA	0076	355,342.47
TOTAL				355,342.47

Que, mediante el Informe Legal N° 000422-2024-INDECI/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que corresponde a la Oficina General de Administración proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el acto resolutivo mediante el cual deniegue o reconozca el crédito bajo comentario y ordene su abono con cargo al presupuesto 2024;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*. Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscribe el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido que *“(…) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente”*;

Que, la entidad se ha beneficiado con la prestación del “Servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria realizados en las DDI Loreto, Pasco, Cajamarca, Tumbes, Ica, Huancavelica y Puno” brindado por la empresa J&J Transportes y Soluciones Integrales S.A.C.”, afirmación que se sustenta con: El Acta de Conformidad de Servicio de fecha 18 de noviembre de 2020, del Coordinador General de Almacenes del INDECI;

Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN, en su apartado 2.1.4, la Dirección Técnico Normativa del OSCE hace mención a los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, que son: **(i)** la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; **(ii)** que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; **(iii)** que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y **(iv)** que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;



Que, sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 000554-2024-INDECI/LOGIS del 12 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística, sustenta lo siguiente:

(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:

Se advierte que este requisito se cumple, en la medida que la entidad se ha beneficiado con el “Servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria realizados en las DDI Loreto, Pasco, Cajamarca, Tumbes, Ica, Huancavelica y Puno”, asimismo, el valor del servicio es por la suma de S/355,342.47 (Trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos con 47/100 soles), lo que, en efecto, constituye un empobrecimiento para la empresa J&J Transportes y Soluciones Integrales S.A.C., por cuanto ha brindado un servicio cuyo costo no le ha sido remunerado.

Asimismo, es preciso destacar que, la adquisición brindada cuenta con el Acta de Conformidad de Servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria realizados en las DDI Loreto, Pasco, Cajamarca, Tumbes, Ica, Huancavelica y Puno suscrita por el Coordinador de Almacenes”.

(ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:

Conforme a lo expuesto anteriormente, existe un vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad – por haberse beneficiado del “Servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria realizados en las DDI Loreto, Pasco, Cajamarca, Tumbes, Ica, Huancavelica y Puno” – y el empobrecimiento del proveedor J&J Transportes y Soluciones Integrales S.A.C. – en la medida que otorgó un servicio, cuyo costo no le ha sido remunerado.

(iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales:

Indica que, de la documentación que obra en el expediente, no se suscribió contrato o emitió orden de servicio por el “Servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria realizados en las DDI Loreto, Pasco, Cajamarca, Tumbes, Ica, Huancavelica y Puno”.

(iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:

Conforme advierte de lo obrante en el expediente, la empresa J&J Transportes y Soluciones Integrales S.A.C. brindó el servicio solicitado, al momento en el que el área usuaria requería contar con dicho servicio.

Que, en un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de la prestación referida; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podrían involucrar no solo el



reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de las acciones. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas, toda vez que la Entidad ya se ha beneficiado con el servicio brindado;

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, atendiendo a que la empresa J&J Transportes y Soluciones Integrales S.A.C., brindó el “Servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria realizados en las DDI Loreto, Pasco, Cajamarca, Tumbes, Ica, Huancavelica y Puno” brindado para la Coordinación General de Almacenes de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Defensa Civil, según el Acta de Conformidad de Servicio y al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación realizada por la empresa, correspondería el reconocimiento por el monto de S/ 355,342.47 (Trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos con 47/100 soles); sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respecto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados;

Que mediante CARTA 211-2024-J&J de fecha 27 de diciembre de 2024, la empresa J&J Transportes y Soluciones Integrales S.A.C., comunica que mediante contrato de cesión de derecho de fecha 13 de diciembre de 2024, cedió su derecho de cobro del servicio brindado a la entidad a favor de la cesionaria Jackeline Noelia Coral Cacha Identificada con DNI 44724072, por la suma de S/ 355,324.47 (Trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos con 47/100 soles);

Que mediante el Informe Técnico N° 000605-2024-INDECI/LOGIS de fecha 27 de diciembre de 2024, la Oficina de Logística luego de evaluada la Cesión de Derecho concluye que considera valida el contrato de cesión de derechos s/n de fecha 13 de diciembre de 2024 celebrado entre la empresa J&J Transportes y Soluciones Integrales S.A.C a favor de Jackeline Noelia Coral Cacha, por lo que correspondería proceder con el pago por el “Servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria realizados en las DDI Loreto, Pasco, Cajamarca, Tumbes, Ica, Huancavelica y Puno” por la suma de S/ 355,324.47 (Trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos con 47/100 soles) a favor de Jackeline Noelia Coral Cacha;

Que, mediante Informe Legal N° 000422-2024-INDECI/OGAJ de 27 de diciembre de 2024, la oficina de asesoría Jurídica señala que con relación al contrato de cesión de derechos el artículo 1207 del Código Civil solo exige que sea por escrito, por lo que habiéndose verificado que el mismo ha sido acompañado con firmas debidamente legalizadas y en base a lo señalado por la Oficina de Logística corresponde continuar con el trámite para el cumplimiento de la obligación de pago pendiente a favor de Jackeline Noelia Coral Cacha



Que, cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado; sin embargo, ello no afecta que en el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad se deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad, sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación, esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de provisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución, contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago del “Servicio de transporte de bienes de ayuda humanitaria realizados en las DDI Loreto, Pasco, Cajamarca, Tumbes, Ica, Huancavelica y Puno”, a favor de la empresa J&J Transportes y Soluciones Integrales S.A.C. con RUC N°20524879191, cuyo monto asciende a S/355,342.47 (Trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos con 47/100 soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2024, de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICADOR	FTE FTO	OFICINA	META	MONTO S/.
23.27.112 TRANSPORTE Y TRASLADO DE CARGA, BIENES Y MATERIALES	RO	DIRECCIÓN DE RESPUESTA	0076	355,342.47
TOTAL				355,342.47

Artículo 2.-DISPONER que en el marco del contrato de cesión de derecho de fecha 13 de diciembre de 2024, la Oficina de Contabilidad, efectuó el pago a favor de la Jackeline Noelia Coral Cacha Identificada con DNI 44724072, por la suma de S/ 355,324.47 (Trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y dos con 47/100 soles, con cargo a la fuente de financiamiento que indica la Oficina General de Planificación y Presupuesto en el Informe Técnico N° 000325-2024-INDECI/OGPP.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe/indeci).



Artículo 4.- DISPONER el ingreso de la presente resolución en el Archivo de la Oficina General de Administración y remitir a las Oficinas de Logística y Contabilidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución con sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para que se determine la responsabilidad administrativa que corresponda.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

IVAN RAUL LOAYZA ABREGU
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Instituto Nacional de Defensa Civil



Calle Ricardo Angulo Ramírez 694 -
San Isidro
Central Telefónica (511) 225 9898
www.aob.pe/indeci

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Instituto Nacional de Defensa Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://iosgd.indeci.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf>
Clave: NGR9H1F

